

**Doce.-** El artículo 29 queda redactado del siguiente modo

**Artículo 29.- Acreditaciones de gastos y pagos.**

a) La acreditación de gastos y pagos se realizará mediante una memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan.

b) La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas y, en su caso, correspondientes a las certificaciones emitidas, pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas. Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán el Libro Registro de facturas recibidas para los sujetos pasivos determinados en el artículo 64.2 de Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre; y en el caso de Entidades Locales los diarios y mayores a que hacen referencia las Órdenes EHA 1/2004 y 2/2004 de 23 de noviembre, para mayores o menores de 5.000 habitantes.

c) La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00.-€ por tercero perceptor. En este supuesto los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero. Las convocatorias de cada ejercicio podrán precisar la admisión como medio de pago de transacciones electrónicas mediante tarjetas de crédito. No se admitirán como instrumento acreditativo del pago los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

d) En su caso la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

**Trece.-** El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 30.- Acreditación de la efectiva realización de la actividad.**

Sin perjuicio de la designación concreta que se efectúe en la orden de convocatoria, la comprobación de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, se realizará por los servicios instructores, que emitirán el correspondiente informe de verificación y lo incorporarán al expediente.

No obstante, cuando los beneficiarios sean Entidades Locales, se podrá sustituir la comprobación por parte de los servicios instructores, por la comprobación material de la inversión y la correspondiente acta levantada por el funcionario público en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera de la Entidad.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 27 de febrero de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

**Consejería de Sanidad**

**3197 Orden de 23 de febrero de 2007 de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las bases y se convocan para el año 2007, subvenciones a fundaciones y asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 18.16, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.1, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concepción integral de la salud.

El Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, establece que la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, es el órgano al que corresponde el ejercicio de las competencias de dirección y coordinación general en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional.

En la sociedad actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno. La ayuda de familiares, vecinos o amigos a los enfermos que padecen enfermedades crónicas se ve hoy enormemente dificultada por las condiciones de vida de una población mayoritariamente trabajadora y por las mayores distancias que origina el entramado urbano de las actuales ciudades.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda con la finalidad de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que determinadas enfermedades de carácter crónico tienen sobre las personas que las padecen y sus familiares, realizando, con su trabajo desinteresado, una

acción complementaria a la que prestan los servicios públicos, tanto sociales como sanitarios.

La Consejería de Sanidad pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de estas Fundaciones y Asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a la atención de enfermos crónicos y regulando los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Con este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, se han previsto dotaciones que permiten la concesión de este tipo de ayudas. Dada la naturaleza de las ayudas convocadas por la presente Orden, cuya finalidad es conseguir mejorar la situación de las personas que padezcan una enfermedad crónica, así como la de los familiares que tienen que atenderlos, y teniendo en cuenta que tales ayudas financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, conforme al artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de establecer las bases por las que se regirá el otorgamiento de la misma, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y el establecimiento de las bases por las que ha de regirse su solicitud y concesión, a Fundaciones y Asociaciones que desarrollen en la Región de Murcia, durante el año 2007, programas de ayuda a enfermos crónicos.

### Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Fundaciones y Asociaciones que desarrollen programas de ayuda a enfermos crónicos, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

b) Disponer de domicilio social en la Región de Murcia.

c) Tener como fines institucionales expresos, recogidos en sus Estatutos, la realización de actividades de ayuda a enfermos crónicos.

d) Haber justificado suficientemente las subvenciones concedidas con anterioridad, para este mismo objeto, por la Consejería de Sanidad.

e) Los beneficiarios deberán cumplir los demás requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, justificándose no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

f) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3.- Créditos presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las consignaciones establecidas en la partida presupuestaria 18.04.00.411B.482.05 proyecto de gasto número 30731, subproyecto número: 030731070001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, por un importe total de doscientos veinticinco mil euros (225.000 €).

### Artículo 4.- Programas a subvencionar.

Serán objeto de subvención los que desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades:

1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas.

2. Apoyo psicológico y emocional al enfermo y sus familiares.

3. Promoción de hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.

4. Actuaciones dirigidas a la promoción de la solidaridad, evitando cualquier tipo de discriminación de los enfermos y fomentando el reconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga.

5. Actividades dirigidas a cubrir necesidades de carácter sanitario de los enfermos, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público.

**Artículo 5.- Gastos de funcionamiento de los programas.**

1. Serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la contratación de profesionales y realización de actividades relacionados con el desarrollo de los programas.

- Gastos de desplazamiento producidos en función de la actividad del programa.

- Gastos de material no inventariable necesario para el desarrollo de las actividades del programa.

- Gastos del mantenimiento de la sede de la Asociación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el año 2007.

3. En ningún caso, la contratación del personal por parte de las entidades subvencionadas según lo dispuesto en esta Orden, supondrá relación jurídica alguna con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las Fundaciones y Asociaciones interesadas en concurrir a esta convocatoria, deberán presentar su solicitud, según el modelo que figura en el Anexo I, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el Registro General de la Consejería de Sanidad (Avda. Ronda de Levante, número 11, Murcia, C. P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención reguladas en la presente Orden será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo 7.- Documentación a aportar.**

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud conforme al Anexo I, suscrita por quien ostente la representación de la Asociación o poder suficiente para ello.

b) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la Asociación y su poder acreditativo.

c) Copia compulsada del C.I.F de la Asociación solicitante.

d) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación, vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

e) Copia compulsada del documento que acredite su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.

f) Memoria descriptiva de las actividades, a realizar durante el año 2007, para las que se solicita la subvención. Anexo II.

g) Certificado de la Asociación en la que consten los siguientes apartados, de acuerdo con el modelo del Anexo III:

- Acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Asociación, autorizando la solicitud de ayuda y aprobando el programa/actividad y presupuesto presentado.

- Relación de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma actividad en el ejercicio.

h) En su caso, declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad o actividad desarrolladas por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido, se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

i) Certificado expedido por la entidad bancaria del número de cuenta (20 dígitos), cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

j) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de junio, General de Subvenciones. (Anexo IV).

k) La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados f) y g) del artículo 2 de la presente Orden se realizará, (de conformidad con lo establecido en el art. 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento para recabar de oficio dichos certificados, en cuyo caso deberá aportarlos el propio solicitante.

l) La acreditación del apartado h) del artículo 2 de la presente Orden se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, y deberá ser presentado por el solicitante.

**Artículo 8.- Procedimiento de Concesión de Subvención.**

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Instrucción y subsanación.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, que examinará que la solicitud y documentación presentadas se ajustan a lo establecido en la presente Orden.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Orden resulte exigible, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. La Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, a tal efecto podrá recabar cuantos informes estime necesarios o sean exigidos por la normativa vigente.

#### **Artículo 10.- Comisión de Evaluación.**

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: El Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias o, en su caso, persona en quien delegue.

- Vocales: dos funcionarios de la Consejería de Sanidad designados por el Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- Secretario: Un Licenciado en Derecho de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

2. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras la valoración de las solicitudes la Comisión de Evaluación elevará, a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, informe en el que se contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, programas seleccionados y las cuantías, así como relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

#### **Artículo 11.- Criterios para la concesión de subvenciones.**

Para la concesión de las subvenciones se valorará prioritariamente:

a) El interés y calidad del programa presentado.

b) La adecuación de las propuestas de los programas a las prioridades que establezca la Consejería de Sanidad, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas.

c) La adecuación de la actividad para la que se solicita la subvención con los objetivos propuestos en el programa.

d) Población o ámbito territorial al que va dirigido.

e) El número de asociados que integran la Fundación o Asociación.

f) Nivel de coordinación y complementariedad, en su caso, con los programas de la misma naturaleza desarrollados por la Administración Regional.

g) Viabilidad económica del programa presentado en base a la financiación prevista.

h) La disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 12.- Resolución y notificación.**

1. La Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados, otorgándoles diez días para formular alegaciones.

Se prescindirá de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva de concesión, que se elevará a la Consejera de Sanidad para su resolución.

2. La Consejera de Sanidad resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las solicitudes, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería. Dicha Orden será notificada a las entidades solicitantes de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

#### **Artículo 13.- Obligaciones de las Fundaciones y Asociaciones subvencionadas.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo

con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de los establecido en la Disposición Adicional Decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectasen a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) En caso de que el beneficiario tuviera deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración

de la Comunidad Autónoma, deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que dichas deudas están suspendidas o garantizadas. La acreditación de estos extremos se realizará conforme determine Orden de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la forma de acreditación y el órgano competente que ha de expedir la certificación en que se acredite cuanto se expresa en este párrafo.

#### **Artículo 14.- Cuantía.**

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en estos casos, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente.

#### **Artículo 15.- Pago de ayudas.**

El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 16.- Plazo y forma de ejecución y de justificación.**

Las Fundaciones y Asociaciones deberán justificar, antes del 31 de enero de 2007, la aplicación de los fondos recibidos en concepto de subvención en la realización de las acciones para las que ésta se hubiere concedido, no siendo posible modificar los conceptos reflejados en los programas presentados. La ampliación del plazo de ejecución y de justificación sólo podrá producirse por Resolución expresa del Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, tras su solicitud motivada por la entidad correspondiente, debiendo ser acordada en todo caso con carácter previo al vencimiento del referido plazo. Dicha facultad resolutoria se ejercerá por delegación en dicha Secretaría Autonómica.

#### **Artículo 17.- Justificantes de pago.**

1. La justificación del empleo de los fondos se realizará mediante la presentación de facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. Dichos documentos podrán ser originales o copias compulsadas y, en todo caso, de fecha anterior al 31 de diciembre de 2007, y en todos ellos deberá figurar el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Los justificantes se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Contratación de personal: Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las

nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia compulsada de los contratos.

b) Pago a colaboradores: Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales y/o prestaciones de servicios, figurarán en recibos y/o facturas originales donde consten los datos del preceptor, su número de identificación fiscal, el concepto por el que se le retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos fiscales de la Asociación. Así mismo deberá aportar justificante del ingreso de la retención efectuada en la Agencia Tributaria.

c) Pago de dietas: para la justificación de dietas por alojamiento y manutención se presentarán las correspondientes facturas y las cuantías máximas de gasto serán:

- Por alojamiento/día, cincuenta y ocho euros (58,00 €).

- Por manutención/día, treinta y nueve euros (39,00 €) sólo comida o sólo cena diecinueve euros con cincuenta céntimos (19,50 €).

- En el caso de gastos de transporte se presentará el billete correspondiente, y en caso de uso de vehículo particular la indemnización será de veinte céntimos de euro por Km (0,20).

2. Las Fundaciones y Asociaciones presentarán dentro del mes siguiente al cumplimiento de la actividad subvencionada una Memoria justificativa de las actuaciones realizadas de acuerdo con el programa objeto de subvención, firmada y sellada por el representante legal de la Asociación.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 18.- Revisión de oficio y declaración de lesividad.**

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región.

#### **Artículo 19.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### **Artículo 20.- Reintegro de cantidades percibidas.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden así como

los demás casos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención.

#### **Artículo 21.- Publicidad.**

Las Fundaciones y Asociaciones beneficiarias harán constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de las actividades desarrolladas, la colaboración de la Consejería de Sanidad, a través de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

#### **Artículo 22.- Inspección y control.**

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda y de la obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de las subvenciones, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios de las mismas cualquier información o documentación que considere oportuna.

#### **Artículo 23.- Infracciones y sanciones.**

El régimen sancionador aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional**

En caso de que se produjera un aumento de los créditos para atender a estas ayudas, la Consejera de Sanidad, podrá incrementar en la cuantía correspondiente el importe global máximo destinado a la financiación de las ayudas previstas en esta Orden, sin necesidad de que se amplíe el plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Disposición final.**

**Primera.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de febrero de 2007.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**

## ANEXO I



Comunidad Autónoma  
de la Región de Murcia  
Consejería de Sanidad

Secretaría Autónoma de Atención  
al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y  
Drogodependencias

C/. Ronda Levante, 11, 4ª planta  
Tlf.: 968-365849/ Fax 222417  
30008 MURCIA  
Fax. 968.22.24.17

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE AYUDA PARA ENFERMOS CRÓNICOS

## 1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD		C.I.F		
DOMICILIO		N.º	PISO:	LOCALIDAD
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	E-mail

## 2. DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F		
FECHA DE NACIMIENTO		TÍTULO DE REPRESENTACIÓN		
DOMICILIO		N.º	PISO:	LOCALIDAD
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	E-mail

## 3. DATOS BANCARIOS

BANCO/CAJA	SUCURSAL
CÓDIGO CUENTA CLIENTE ( 20 DÍGITOS)	

## 4. ACTIVIDAD A DESARROLLAR

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	CANTIDAD SOLICITADA
--	---------------------

## 5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA.(marcar con una X)

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad y su poder acreditativo.
- Copia compulsada del C.I.F de la entidad solicitante.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Copia compulsada del documento que acredita su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.
- Memoria descriptiva de actividades (Anexo II).
- Certificado de la Asociación (Anexo III).
- Certificado de la entidad bancaria.

En nombre de la citada Entidad, SOLICITA :

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha de de 2006, por la que se convocan para el año 2006 subvenciones a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, le sea concedida la subvención, en los términos previstos en la citada disposición.

En Murcia, a de de 2006.

Fdo.: El/la representante

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO II**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

\_\_\_\_\_

RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELF.: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

Contenido mínimo de la Memoria:

1.- Justificación del interés de la actividad.

2.- Objetivos generales y específicos.

3.- Contenido, actividades y destinatarios.

## ANEXO II (continuación)

4.- Cronograma y calendario de actividades; lugar de celebración.

--

5.- Presupuesto de ingresos y gastos.

5.1. Ingresos		
Financiación propia	Importe	
Subvenciones ajenas	Entidad	Importe
Otras fuentes de ingresos	Importe	
TOTAL		

3.2. Gastos	
Personal	
Mantenimiento	
Material	
Otros	
TOTAL	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO III

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

representante de la entidad solicitante \_\_\_\_\_

DECLARA:

Primero.: Que en sesión celebrada por esta entidad el día ..... de..... de 2006, se adoptó el Acuerdo de solicitar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una subvención por importe de....., para la realización del programa/actividad.....

Segundo.: Que por parte de la entidad (tachar lo que proceda):

- Que no se han solicitado otras ayudas para la misma actividad en 2006.
- Que se han solicitado otras ayudas en 2006 (especificar la entidad, cuantía y si ha sido concedida).

.....  
.....  
.....

Murcia, a de de 2006  
EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ANEXO IV.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD:

Que a efectos de su justificación se declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de junio, General de Subvenciones.

Fdo:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **3109 Orden de 20 de febrero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, reguladora de las bases y convocatoria de los Premios de Divulgación del Desarrollo y la Innovación Tecnológica destinados a investigadores y tecnólogos de los centros tecnológicos de la Región de Murcia, en el marco del Plan Director para el Desarrollo de los Sectores de Alta Tecnología en la Región de Murcia 2007-2010, para el ejercicio 2007.**

La Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, asigna en el Programa 542C determinados créditos destinados a I+D+I.

El Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2007-2013, establece en su Objetivo Estratégico 1 "Crecimiento y Calidad del Empleo", el Objetivo Intermedio 1.2 "Diversificación de la estructura económica regional", en el que se destaca la importancia de la potenciación de la I+D+I como base para el desarrollo de nuevos productos o productos tradicionales con nuevos diseños y funcionalidades, de procesos más eficientes y de nuevas propuestas empresariales.

El Plan Director para el Desarrollo de los Sectores de Alta Tecnología en la Región de Murcia 2007-2010 tiene como objetivos, entre otros, el de difundir adecuadamente la actividad innovadora en la Región de Murcia, así como los resultados conseguidos por dicha actividad y su traducción en términos de desarrollo económico y social en la Región de Murcia, para tal fin, dicho Plan establece, su Línea Estratégica 3: "Difusión de la capacidad tecnológica de la Región de Murcia", con la que se pretende extender la percepción de que la innovación está presente en multitud de aspectos de la vida cotidiana y, por tanto, debe ser objeto de permanente impulso y mejora.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de Premios que se ajustará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y alcance.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de

los Premios de Divulgación del Desarrollo y la Innovación Tecnológica destinados a investigadores y tecnólogos de los centros tecnológicos de la Región de Murcia, en el marco del Plan Director para el Desarrollo de los Sectores de Alta Tecnología en la Región de Murcia 2007-2010, para el año 2007.

2. Para participar en los Premios de Divulgación del Desarrollo y la Innovación Tecnológica, es necesario la elaboración de carteles/pósters divulgativos, cuyas características se describen en el artículo 5 de esta Orden, sobre proyectos de Desarrollo e Innovación Tecnológica llevados a cabo por los centros tecnológicos de la Región de Murcia y que hayan sido financiados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier organismo autónomo adscrito a esta última.

3. Con estos Premios se pretende difundir al conjunto de la sociedad murciana las posibilidades y logros más significativos de la actividad innovadora realizada por los centros tecnológicos de la Región, para que se pueda formar una opinión sobre el estado tecnológico regional y adopte el Desarrollo y la Innovación Tecnológica como un aspecto fundamental en el progreso económico y social colectivo.

4. La Exposición ferial de la Semana de la Ciencia y la Tecnología se erige cada año como el marco idóneo para la promoción de los carteles/pósters divulgativos que se presenten al amparo de esta Orden de bases y convocatoria de Premios, para ello, la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, establecerá los mecanismos y acciones adecuadas para la exhibición de los carteles/pósters durante la mencionada Exposición ferial correspondiente a 2007, además, en ella, se hará entrega de los Premios de Divulgación del Desarrollo y la Innovación Tecnológica a los carteles/pósters divulgativos que resulten elegidos en virtud de esta convocatoria.

A su vez, se editará una publicación que recoja todos los carteles/pósters presentados al amparo de la presente Orden de bases y convocatoria, además de la Memoria (Anexo II), del proyecto de I+D+I que se representa en el cartel/póster divulgativo. Conjuntamente a la exhibición de los carteles/pósters presentados, se realizará difusión a la sociedad murciana de la mencionada publicación haciendo entrega de la misma a los visitantes de la Exposición ferial de la Semana de la Ciencia y la Tecnología correspondiente a 2007.

#### **Artículo 2. Crédito presupuestario y cuantía de los Premios.**

1. La financiación de los premios a los que se refiere la presente convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria de la Consejería de Industria y Medio Ambiente para el año 2007: Sección 16, Servicio 02, Programa 542C, Partida presupuestaria de gasto 489.01, Proyecto 37165 "Premios de la Semana de la Ciencia y la Tecnología", dotado con 3.000 euros.

2. Se otorgarán los siguientes Premios:

2.1. Primer Premio: